

área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 888-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 003-2017/OS-2581-16/SVP (complementario al Informe N° 040-2016-MTC/20.15.2/NNCCH) que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al área del inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 719-2016-MTC/20.3 e Informe N° 083-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo, ubicado en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC02-CAR-005	47,082.27	9,416.45	2,389.75	58,888.47

1495919-1

Modifican numeral 4.1 de la Norma que establece requisitos, procedimiento y demás aspectos vinculados a la inscripción en el Registro de Comercializadores (de Tráfico y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones), aprobada por R.M. N° 110-2000-MTC-15.03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2017 MTC/01.03

Lima, 8 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el cual establece las disposiciones generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, la administración del espectro radioeléctrico, así como la normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones;

Que, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, incorporan al ámbito de las telecomunicaciones la actividad de la comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones de tráfico en general;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2000-MTC-15.03, se aprobó la Norma que establece los requisitos, procedimiento y demás aspectos vinculados a la inscripción en el Registro de Comercializadores; asimismo, se precisó en dicha norma que podrán ser comercializadores las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que previamente al inicio de sus actividades de comercialización, estén inscritas en el referido registro, para lo cual deben presentar determinados requisitos, correspondiendo a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones atender las solicitudes presentadas por los administrados;

Que, en el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que en virtud al Principio de Simplicidad, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la referida Ley, señala que “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial (...);”

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 de la norma mencionada, dispone que “Solamente serán incluidos como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento administrativo aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, dispone que las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad;

Que, en tal sentido, corresponde modificar la Norma que establece los requisitos, procedimiento y demás aspectos vinculados a la inscripción en el Registro de Comercializadores, aprobada con Resolución Ministerial N° 110-2000-MTC-15.03;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 110-2000-MTC-15.03, que aprobó la Norma que establece los requisitos, procedimiento y demás aspectos vinculados a la inscripción en el Registro de Comercializadores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 4.1 de la Norma que establece los requisitos, procedimiento y demás aspectos vinculados a la inscripción en el Registro de Comercializadores (de Tráfico y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones), aprobada por Resolución Ministerial N° 110-2000-MTC-15.03, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“4.1. Requisitos:

Solicitud dirigida a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según formulario, consignando número de Documento Nacional de Identidad, número de Registro Único del Contribuyente y número de Partida Registral indicando el número de asiento, según corresponda, con indicación de:

- Los servicios y/o tráfico a comercializar.
- Descripción de la forma de comercialización a realizar.
- El área en la cual va a desarrollar sus actividades.”

Artículo 2º.- Las solicitudes en trámite para acceder al Registro de Comercializadores (de Tráfico y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones), deben adecuarse a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1495917-1

Aprueban nuevo texto del Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación” del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y dejan sin efecto la R.M. N° 697-2014-MTC/O2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2017 MTC/O1.02

Lima, 8 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece en el numeral 154.1 del artículo 154, que todo accidente de aviación será investigado, a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan, por la Comisión de

Investigación de Accidentes de Aviación, la cual realiza sus funciones de investigación de acuerdo a criterios técnicos, dependiendo directamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, dispone en el artículo 303 que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, investigar los accidentes e incidentes de aeronaves civiles que se producen en territorio nacional;

Que, el artículo 306 del citado Reglamento, dispone que la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación está encargada de los procedimientos a los que deben sujetarse las investigaciones de accidentes aeronáuticos, señalando que la investigación de accidentes e incidentes se rige por la Ley, su reglamentación y el Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 306 del referido Reglamento, el Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación” determinará los procedimientos a los cuales deberá sujetarse la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación en materia de investigación de accidentes e incidentes aeronáuticos, debiendo elaborarse sobre la base de los Anexos pertinentes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Convenio de Chicago, la Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, y ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Convenio de Chicago, fue aprobado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 10358, puesto que en su literal k) del artículo 37, establece que la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI adoptará las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de aeronaves en peligro e investigación de accidentes, en cuyo marco adoptó el Anexo 13 “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación”;

Que, el Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación” se ha elaborado sobre la base de lo establecido en el Anexo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Convenio de Chicago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 697-2014-MTC/O2 del 13 de octubre de 2014, se aprobó el Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación”;

Que, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a través de los Memorandos N° 133-2015-MTC/O1.01 y N° 125-2016-MTC/O1.01, indica que resulta necesaria la adecuación del Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación” a la enmienda N° 15 del Anexo 13 del Convenio de Chicago efectuada por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que propone la aprobación de un nuevo Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación”, que cuenta con opinión técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo texto del Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación” del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 697-2014-MTC/O2, de fecha 13 de octubre de 2014, que aprobó el texto del Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación” del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, y la publicación del Anexo Técnico aprobado, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1495917-2